

INE/CG741/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, GUANAJUATO, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por la C. José Gerardo Arrache Munguía, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en contra del C. Samuel Amezola Ceballos, otrora candidato a presidente municipal por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(...)

HECHOS

1. MEDIANTE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO INE/CG301/2014, identificado con el numero INE/CG02/2015 Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CGIEEG/024/2015, en los cuales se determinó:

Que el Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2014-2015 siendo este de \$ 486,443.55 (Cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con 55 centavos 55/100 M.N.).

2.

MUNICIPIO	46	Leon	E URBANO	A1	A2	
PADRÓN	28-Feb-16	1177.05				
Indice	Dias de Campaña	Cantidad	Concepto	Descripción	Cotización baja	Cotización alta
a	80	2	Personas	Sueldo Contador	132,200.44	132,200.44
	80	12	Personas	Sueldo secretarías	132,664.05	132,664.05
	80	2	Personas	Sueldo auxiliar administrativo	97,528.97	97,528.97
	80	2	Personas	Sueldo otros	50,537.74	50,537.74
b	80	1	Local	Arrendamiento de un local para oficina de 40 metros cuadrados	10,054.07	14,131.70
c	80	2	Vehículo	Costo de arrendamiento de un vehículo compacto	524,314.20	566,809.63
d	80	600	Kilometros por día	Consumo de combustible uso intensivo	8,652.68	9,776.63
e	80	4	línea	Costo de instalación de una línea telefónica	11,638.08	11,536.08
f	80	-	-	Costo de servicio telefónico uso intensivo	27,728.72	21,187.65
g	80	-	-	Faxeleros y artículos de oficina	12,170.68	13,430.63
h	80	1	línea	Gastos de instalación de una línea eléctrica	380.60	380.60
i	80	-	-	Impreso de consumo de energía eléctrica	1,415.17	1,469.66
j	80	60	Mantas	Costo de rotación mantas de 10 por 1.5 mts	15,141.30	16,769.42
k	80	60	Pintas	Costo de pintas de barcos, pintura y mano de obra de 3mts X 4mts	475,883.27	528,335.62
l	80	533 CEA	Según pasaron	Costo de propaganda por volantes a una tinta	58,270.14	58,270.14
m	80	59,306	Según pasaron	Costo de propaganda por pancartas a una tinta	58,270.14	58,270.14
n	80	1	Aquiler de equipo de sonido	Aquiler de equipo de sonido para vehículo	5,012.38	88,316.48
o	80	1	Aquiler de equipo de sonido	Aquiler de equipo de sonido para local cerrado por 6 eventos	58,238.50	60,564.42
p	80	1	Renta de local	Renta de local cerrado para 3 eventos	58,833.48	60,816.63
q	80	24	Mocilano y equipo de oficina	Escritorios y sillas	58,354.61	60,354.61
r	80	2	Archivero	Archiveros	11,448.87	11,448.87
s	80	2	Equipo de cómputo	Computadora e impresora	217,443.58	217,443.58
t	80	2	Fax	Fax	6,987.90	6,987.90
u	80	2	Telefono de jar	Telefono celular	4,988.28	4,988.28
v	80	-	-	Publicación en prensa, medios impresos y producción	4,207,191.04	4,287,191.04
					6,342,637.75	6,483,852.58

3. Del 05 de Abril al 03 de Junio de 2015 el C. SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO ACCION MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO efectuó las siguientes actividades y erogaciones:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO**

4.

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
05/04/15 INICIO DE CAMPAÑA	CENTRO ABASOLO/JARDIN ABASOLO/ CUADRO ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO	<p>Evento para aproximadamente 3,000 asistentes, del cual se cuenta con prueba física soportada por prueba técnica en donde obran los siguientes conceptos:</p> <p>*Escenario con tapanco, luces, sonido, pantalla, audio, micrófono decoración, con un costo de aproximadamente \$15,000.00</p> <p>*Presentación de la banda y/o grupo musical acompañando de ex vocalista del grupo musical de banda Cuisillos, así como banda de viento para el desfile de arranque; presentaciones musical que tuvieron un costo aproximado de \$ 350,000.00 .</p> <p>*Entrega de 3,000 gorras y/o cachuchas con el logotipo del PAN y el nombre del candidato, con un costo aproximado de \$25.00 por unidad, dando un costo total de \$ 75,000.00.</p> <p>*Entrega de 3,000 playeras divididas en camisas bordadas e impresas con el logotipo del PAN y del candidato, con un costo por unidad de \$ 45.00 c/u dando un costo total de \$ 135,000.00</p> <p>*Entrega de 3,000 calcomanías, con un costo aproximado de \$25.00 c/u, dando un importe total de \$75,000.00</p> <p>**Castillo de pirotecnia y luces artificiales con un costo de \$20,000.00</p> <p>* 20,000 recortes aproximadamente de papeles de colores azul, blanco y anaranjado de aproximadamente 4 cms c/u, los cuales se presentan en una bolsa con 100 recortes y tienen un importe por unidad de \$20.00 c/u, los cuales dan un total de \$4,000.00</p> <p>*Servicios de un payaso en arranque y eventos de campaña por un costo De \$15,000.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$ 689,000.00</p>	Desconocido

1. Con fecha 05 de Abril de 2015, el C. SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS, actual candidato de ABASOLO., efectuó las siguientes actividades y erogaciones:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTE
05 DE ABRIL DE 2015	Arranque de campaña	3000 asistentes, con 2000 camisas con un costo total de \$4,400.00, 4000 banderas con un costo de \$6,800.00, 2000 gorras con un costo de \$3,200.00, 1500 sombrillas con un costo de \$75,000.00, contaron con la participación de la Banda del ex integrante de la Banda Cuisillos y Banda de Viento con un costo de \$350,000.00, el equipo de sonido y el escenario tuvo un costo de \$5,000.00, una caravana de 50 vehículos \$50,000 y 10 motocicletas con un costo en gasolina de \$5,000.00, y otros gastos en los que se incluye castillo y fuegos artificiales con un costo de \$5,000.00 y un payaso que estuvo durante toda la campaña con un costo de \$10,000.00. Un total de \$	DESCONOCIDO

[IMÁGENES]

18 DE ABRIL DE 2015	Construcción de comunidad San Joaquín e 3 días.	Se arregló el camino para realizar mejoras de renivelacion y emparejamiento del camino, Pancho Villa en un tramo aproximado de 100 metros de largo por 7mts de ancho, utilizaron 5 empleados que tuvo un costo de \$4,500.00, en materiales se obtuvo un costo de \$40,000.00, se utilizó una Motoconformadora utilizada por tres días la cual tuvo un costo de \$19,200.00., un costo total de \$63,700	DESCONOCIDO
---------------------	---	--	-------------

[IMÁGENES]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO**

3 DE JUNIO DE 2015	Cierre de campaña	4000 asistentes, 3000 globos con un costo de \$3,000.00, 3000 camisas con un costo de \$75,000.00, 6000 banderas con un costo de \$96,000.00, 3000 gorras con un costo \$51,000.00, conto con 2 bandas(FUERON 4 BANDAS) de viento con un costo de \$5,000.00, conto con equipo de sonido con un costo de \$3,000.00, costo total \$233,000.00	DESCONOCIDO
--------------------	-------------------	--	-------------

[IMÁGENES]

Total de Gastos en los eventos antes mencionados:	\$796,100.00
---	--------------

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campana, excede los \$796,100.00 pesos

2. Que el día **29 de abril del 2015**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, identificado con el numero INE/CG162/2015, se resolvió la siguiente RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

3. Que del 10 de enero al 18 de febrero del 2015, se llevó a cabo el periodo de precampañas electorales del proceso electoral federal 2014-2015, relativo a la elección de candidatos a Ayuntamientos.

4. Exceder el tope de gastos de campana antes de la conclusión de la campana genera ventaja y violenta el principio de Equidad en la contienda y el C. Samuel Amezola Ceballos, candidato a Presidente Municipal por el municipio de Abasolo, del estado de Guanajuato postulado por el Partido

Acción Nacional genero los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos **en los siguientes rubros:**

ESPECTACULARES

[IMÁGENES] Costo total \$20,000.00 CAMBIAR EL TOTAL POR EL ESPECTACULAR QUE AGREGUE.

MICROPERFORADOS Y CALCOMANÍAS

15,000 calcomanías \$3,000.00, y 8,000 microperforados \$184,000.00

BARDAS

BARDAS	UBICACIÓN	COSTO UNITARIO
1.12 M X 53 M	carretera Abasolo – Estación Joaquín	350
1.30 M Largo 67 M	carretera Abasolo – Estación Joaquín	350
Altura 1.50 M Largo: 93 M	crucero Joaquín- Cueramaro	350
1.30 M Largo: 45 M	crucero Carretera Estación Joaquín - Huizataro	350
1.40M Largo: 40 M	Central de camiones En boulevard insurgentes	350
1.35 M Largo: 30 M	Central de camiones a un lado de la glorieta, en boulevard insurgentes	350
Altura: 2 m Largo: 115m	calle Echegaray a un lado de la central de camiones.	350
2 Largo: 20m	calle González Ortega esquina con Calle Lerdo en una tienda	350
2 m Largo: 40m	calle 16 de septiembre y González Ortega	350
10 X 1.5	PROLONGACION RAYON	350
8 X 2 METROS	CALLE TACUBAYA COLONIA VICENTE GUERRERO	350
45 X 2	CALLE LAUREL COLONIA LAS MARGARITAS	350
20 X 2 METROS	CALLE TORRES LANDA COLONIA VICENTE GUERRERO	350
10 X 2	CALLE TACUBAYA COLONIA VICENTE GUERRERO	350
6 X 2 METROS	CALLE PRIMAVERA LOCALIDAD EL NOVILLERO	350
12 X 2 METROS	CARRETERA SALITRE DE SAAVEDRA POR LA ENTRADA A EL VARAL	350
20 X 2 METROS	CARRETERA ENTRADA EL VARAL	350

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO

20 X 2 METROS	CARRETERA ENTRADA A EL VARAL	350
15 X 2 METROS	CALLE TACUBAYA COLONIA VICENTE GUERRERO	350
10 X 2 METROS	EN CALLE TACUBAYA RUMBO AL HOSPITAL	350
8 X 2.5 METROS	CALLE LOS DURAZNOS COLONIA FRANCISCO I MADERO	350
16 X 2.5 METROS	CALLE FRANCISCO VILLA COLONIA FRANCISCO I MADERO	350
5 X 2.5	DURAZNOS COLONIA FRANCISCO MADERO	350
8 M DE LARGO X 1 ½ ALTURA	LA5 POMAS	350
10 X 10	EL NOVILLERO CALLE JUAN PABLO	350
15 X 12	PRIVADA DE GUERRERO ABASOLO GTO	350
15 X 2 METROS	Carretera: Rancho nuevo.	350
15 X 2 METROS	Carretera: Rancho Nuevo(Frente las masas	350
50 X 2	Carretera: Joaquin.	350
50 X 2.5	50 x 2.5 metros.	350
100 X 2	Carretera: Huitzatarito.	350
8 X 2	Col. Vicente Guerrero. calle: Tacubaya.	350
20 X 2 METROS	Carretera: Rancho Nuevo	350
30 X 3	Carretera: Rancho Nuevo.	350
15 X 2 METROS	Carretera: Las masas	350
20 X 2 METROS	Carretera: Entrada la mora.	350
18 X 2	Carretera: Rancho Nuevo.	350
20 X 2 METROS	Carretera: Rancho Nuevo.	350
65 x 2 Metros.	Carretera: Rancho Nuevo.	350
20 x 2 Metros.	Carretera: Rancho Nuevo.	350
	Total	14000

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO**

Lonas

2 X 1	Huitzatarito	\$150.00
2 X1	Col. Gpe.#307 Abasolo,gto.	\$150.00
2x1	La Trinidad	\$150.00
2x1	La Trinidad	\$150.00
2X1	Forrajera "Las Palmas" Labor de Peralta	\$150.00
2x1	Calle Guerrero esq. Palomas en Labor de peralta	\$150.00
2X1	Calle san Isidro,Labor de Peralta	\$150.00
2X1	8 de Sep. esq. Insurgentes,Labor de Peralta	\$150.00
2X1	Carretera estatal Est. Joaquin – Abasolo	\$150.00
2X1	Calle Lazaro Cardenas en Labor de Peralta	\$150.00
2X1	Calle Abasolo,Colonia el Saucillo	\$150.00
2X1	Guerrero esq. con Palmas,Labor de Peralta	\$150.00
2X1	Lona ubicada en carretera estatal Joaquin- abasolo	\$150.00

COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA

Difusión en periódicos locales durante los 60 días de campana con un costo total de \$300,000.00

El Sol de Irapuato	Lunes 06 / Abril / 2015	1 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 09 / Abril / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Viernes 10 / Abril / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 01 / Junio / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Miércoles 03 / Junio / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Martes 02 / Junio / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Domingo 31 / Mayo / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Sabado 30 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Viernes 29 / Mayo / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Jueves 28 / Mayo / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Miercoles 27 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Martes 26 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 25 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Domingo 24 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Miercoles 20 / Mayo / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Jueves 21 / Mayo/ 2015	1 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 18 / Mayo/ 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 04 / Mayo/ 2015	1/4 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 20 / Abril / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Martes 14/ Abril / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 13 / Abril /2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Domingo 12 / Abril / 2015	1/2 plana	A color

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO**

El heraldo Irapuato	Lunes 06/04/2015	½ plana	Blanco y negro
El heraldo Irapuato	Viernes 10/04/2015	Una cintilla	A color
El heraldo Irapuato	Lunes 13/04/2015	¼	Blanco y negro.
El heraldo Irapuato	Lunes 27/04/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Lunes 04/05/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Jueves 14/05/2015	Una cintilla	Blanco y negro.
El heraldo Irapuato	Domingo 17/05/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Miércoles 20/05/2015	¼	Blanco y negro
El heraldo Irapuato	Jueves 21/05/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Sábado 23/05/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Lunes 23/05/2015	PLANA COMPLETA	Blanco y negro.
El heraldo Irapuato	Martes 26/05/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Miércoles 27/05/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Sábado 30/05/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Lunes 01/06/2015	¼	Blanco y negro.
El heraldo Irapuato	Martes 02/06/2015	¼	A color.
El heraldo Irapuato	Miércoles 03/06/2015	¼	Blanco y negro.

Al día		1/4	A color.
Al día		1/4	A color.
Al día		1/4	A color.
Al día		1/4	A color.
Al día	Lunes 06/04/2015	Plana completa.	A color

"FAL TA PONER PRECIO Y MODIFICAR LA CANTIDAD TOTAL"

UTILITARIOS

Pancartas a una tinta 3391 con un costo de \$3770.039, volantes 33910 con un costo de \$3770.39

PUBLICIDAD EN INTERNET

No. El spot que le enviamos se publicito solo en internet no entra en este apartado?

SPOTS DE RADIO Y TV

Transmisión de cierre de campaña por televisión local, con duración de 19 minutos con 4 segundos. (poner cotización)

RENTA DE CASA DE CAMPANA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO Y OPERATIVO DE LA CAMPANA.

Arrendamiento de casa de campana \$2,941.70, Gasolina 200 km por día \$10,088.30, sueldo de 4 secretarias \$44,331.35, Papelería \$5,171.05, Costos de Instalación y Uso de Telefonía \$ 23,043.32, Computadora e impresora \$72,481.19, Escritorio y sillas \$23,118.30, Renta de local cerrado para 3 eventos \$15,862.11, Alquiler de equipo de sonido por 6 eventos \$20,909.14, alquiler de sonido para equipo de sonido para vehículo \$10,094.07, consumo de energía eléctrica \$850.79 costo total \$236,431.27

OTROS

Unidad móvil con plataforma y publicidad para campaña del candidato

a) medidas altura: 2.5m largo 3m

b) medidas altura: Y, m largo 3m

cj altura: 2.5m largo: 1/2 m

Costa total: \$500.00

[IMÁGEN]

Costo total \$1,557,951.66 pesos .

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDA [IMÁGENES]	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
18/04/15	Construcción de comunidad San	Se arregló el camino para realizar mejoras de re nivelación y emparejamiento del camino a la comunidad, en un tramo aproximado de 30 metro, los cuáles se detallan a continuación:	Desconocido
29/05/155 cierre de campaña	Joaquín con una duración de 3 días hábiles	*Mano de obra de 5 empleados cuyo trabajo tuvo un costo aproximado de \$1,500.00 por cada uno, dando un total \$7,500.00; *Materiales para construcción utilizados en un costo de \$40,000.00. *Renta de una Motoconformadora utilizada por tres días la cual tuvo un costo de \$19,200.00	
	Jardín principal		

FECHA/ACTIVIDA [IMÁGENES]	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
	Comunidade:	Costo total: \$ 66,700.00	

3/06/15	Cierre de Campaña Jardín Principal/ Centro/ Comunidade:	Evento para aproximadamente 4,000 asistentes, del cual se cuenta con prueba física soportada por prueba técnica en donde obran los siguientes conceptos: *Escenario con tapanco, luces, sonido, pantalla, audio, micrófono decoración, con un costo de aproximadamente \$15,000.00 *Presentación de dos bandas de viento con un costo por c/u de \$ 5,000.00	
---------	---	--	--

FECHA/ACTIVIDA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		*Entrega de 4,000 gorras y/o cachuchas con el logotipo del PAN y el nombre del candidato, con un costo aproximado de \$25.00 por unidad, dando un costo total de \$ 100,000.00. *Entrega de 4,000 playeras divididas en camisas bordadas e impresas con el logotipo del PAN y del candidato, con un costo por unidad de \$ 45.00 c/u dando un costo total de \$ 180,000.00 *Entrega aproximada de 4,000 sombrillas de sol en colores azul y blanco y algunas con logotipos del PAN \$55.00 por unidad, dando un total de \$220,000.00 *Adornos consistentes en 3000 globos con un costo de \$3,000.00, *6000 banderas con el logotipo del PAN con un costo de \$ 40.00 pesos por unidad, dando un total de \$ 240,000.00. Costo total del evento de cierre de campaña: \$ 743,000.00	

[IMÁGENES]

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su Imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campaña, excede los **\$ 1, 498,700.00** (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos pesos 00/100 m.n.) y que excede en un 148% su tope de campana.

5. Exceder **el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña** genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y el C. **SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS candidato a Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato postulado por el Partido Acción Nacional** genero los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos **en los siguientes rubros:**

ESPECTACULARES

[IMÁGEN] Espectacular de 10x20 mts Ubicado en prolongación Juárez, con un costo de \$10,000.00

[IMÁGEN] Espectacular recorte Ubicado en calle Echegaray Norte de 15x20m \$12,000.00

MICROPERFORADOS Y CALCOMANÍAS

*15,000 calcomanías de \$ 5.00 c/u dando un total de: \$75,000.00

*3,000 microperforados de \$ 55.00 c/u, dando un total de: \$165,000.00

BARDAS

[IMÁGEN] **1. Barda ubicada en carretera Abasolo - Estacion Joaquin**

Localidad Florida De Gomez

Medidas: Altura 1.12 M Largo 53 M

Cotización: \$100 m²

Costo aproximado: \$5,936

[IMÁGEN] **2. Barda ubicada en carretera Abasolo - Estacion Joaquin**

Localidad San Fernando

Medidas: Altura 1.30 M Largo 67 M

Cotización: \$100 m²

Costo aproximado: \$8,710

[IMÁGENES] **3. Barda ubicada en crucejo Joaquín- Cueramaro**

Medidas: Altura 1.50 M Largo: 93 M

Cotización \$100 m²

Costo aproximado:

\$13,950.00

[IMÁGEN] 4. Barda ubicada en cruce Carretera Estación Joaquín - Huizataro

Medidas: Altura: 1.30 M Largo: 45 M

Cotización: \$100 m²

Costo aproximado: \$ 5,850.00

[IMÁGEN] 5. Barda ubicada Central de camiones En boulevard insurgentes

Medidas: Altura: 1.40M Largo: 40M

Cotización \$100 m²

Costo aproximado: \$5,600.00

[IMÁGEN] 6. Barda ubicada Central de camiones a un lado de la glorieta, en boulevard insurgentes

Medidas: Altura: 1.35 M Largo: 30 M

Cotización \$100 m²

Costo aproximado: \$ 4,050.00

[IMÁGENES] 7. Barda ubicada en calle Echegaraya un lado de la central de camiones.

Medidas: Altura: 2 m Largo: 115m

Cotización: \$100 m²

Costo aproximado: \$ 2,300.00

[IMÁGEN] 8. Barda ubicada en calle González Ortega esquina con Calle Lerdo en una tienda

Medidas: Altura: 2 Largo: 20m

Cotización: \$100 m²

Costo aproximado: \$4,000.00

[IMÁGEN] 9. Barda ubicada en calle 16 de septiembre y González Ortega

Medidas: Altura: 2 m Largo: 40m

Cotización \$100 m²

Costo aproximado: \$8,000.00

COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA.

Difusión en periódicos locales durante los 60 días de campana con un costo total aproximado de \$300,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO**

El Sol de Irapuato	Lunes 06 / Abril / 2015	1 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 09 / Abril / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Viernes 10 / Abril / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 01 / Junio / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Miércoles 03 / Junio / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Martes 02 / Junio / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Domingo 31 / Mayo / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Sabado 30 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Viernes 29 / Mayo / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Jueves 28 / Mayo / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Miercoles 27 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Martes 26 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 25 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Domingo 24 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Miercoles 20 / Mayo / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Jueves 21 / Mayo / 2015	1 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 18 / Mayo / 2015	1/2 plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 04 / Mayo / 2015	1/4 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 20 / Abril / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Martes 14 / Abril / 2015	1/2 de plana	A color
El Sol de Irapuato	Lunes 13 / Abril / 2015	1/4 plana	A color
El Sol de Irapuato	Domingo 12 / Abril / 2015	1/2 plana	A color

UTILITARIOS

Pancartas a una tinta 3391 con un costo de \$3,770.039, Volantes 33910 con un costo de \$3,770.39

PUBLICIDAD EN INTERNET

...

SPOTS DE RADIO Y TV

...

RENTA DE CASA DE CAMPANA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO Y OPERATIVO DE LA CAMPANA.

*Arrendamiento de casa de campana por mes: \$2,941.70,
Gasolina 200 km por día, durante dos meses: \$10,088.30,
Salario semanal de 4 secretarias: \$44,331.35,
Papelería: \$5,171.05,
Costos de Instalación y Uso de Telefonía \$ 23,043.32,
Computadora e impresora \$7,481.19,
Escritorio y sillas \$23,118.30,
Renta de local cerrado para 3 eventos de campana \$15,862.11,
Alquiler de equipo de sonido por 6 eventos como visitas en la ciudad y comunidades \$20,909.14,
Alquiler de sonido para equipo de sonido para vehículo (perifoneo) \$10,094.07,
Consumo de energía eléctrica \$850.79*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO**

Costo total de \$ 166,833.02

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Integración de la canasta para Gastos de Campaña Municipios 2015

ANEXO CUATRO

MUNICIPIO	49	León	E URBANO	AT	A2	
PADRÓN	28-Feb-16	11-07-02				
Índice	Días de Campaña	Cantidad	Concepto	Descripción	Cotización baja	Cotización alta
a	60	6	Personas	Sueldo Coordinador	136,200.44	136,200.44
	60	10	Personas	Sueldo secretarías	132,864.05	132,864.05
	60	6	Personas	Sueldo auxiliar administrativo	97,535.97	97,535.97
	60	6	Personas	Sueldo chofer	60,637.74	60,637.74
b	60	1	Libra	Arrendamiento de un local para oficina de 40 metros cuadrados	10,094.07	14,131.70
c	60	2	vehículo	Costo de arrendamiento de un vehículo compacto	674,314.50	686,897.83
d	60	600	Elementos period	Consumo de combustible e uso intensivo	3,652.06	6,776.83
e	60	4	línea	Costo de instalación de una línea telefónica	11,636.08	11,636.08
f	60	-	-	Costo de servicio telefónico uso mensual	17,736.70	21,187.25
g	60	-	-	Papelera y artículos de oficina	12,170.68	12,439.82
h	60	1	línea	Costos de instalación de una línea eléctrica	380.50	380.50
i	60	-	-	ImpORTE de consumo de energía eléctrica	1,413.17	1,469.64
j	60	PC	Mantas	Costo de rotación mantas de 10 por 1.5 mts	16,141.70	16,769.42
k	60	PC	Fantas	Costo de rotación de banners pintura y mano de obra de 3mts X 4mts	475,883.57	475,883.57
l	60	Según padrón	Según padrón	Costo de propaganda por volantines a una tinta	69,270.14	69,270.14
m	60	63,306	Según padrón	Costo de propaganda por pancartas a una tinta	69,270.14	69,270.14
n	60	1	A alquiler de equipo de sonido	Aquiler de equipo de sonido para vehículo	51,912.36	60,216.49
o	60	1	A alquiler de equipo de sonido	Aquiler de equipo de sonido para local cerrado por 6 eventos	66,238.39	60,584.42
p	60	1	Renta de local	Renta de local cerrado para 3 eventos	98,635.49	96,816.63
q	60	24	Móvil y equipo de oficina	Esritorios y sillas	66,354.61	66,354.61
r	60	6	Arrendamiento	Arrendamiento	11,446.87	11,446.87
s	60	6	Equipo de cómputo	Computadora e impresora	217,443.56	217,443.56
t	60	3	Fax	Fax	6,367.30	6,367.30
u	60	3	Telefono de celular	Telefono de celular	4,666.28	4,666.28
v	60	-	-	Propaganda en prensa, medios impresos y producción	4,207,191.04	4,207,191.04
					6,342,637.79	6,488,852.68

OTROS

Unidad móvil con plataforma y publicidad para campaña del candidato

Tiempo de uso: 2 meses

a) medidas altura: 25m largo 3m

b) medidas altura: 1/2m largo 3m

c) altura: 25m largo: 1/2 m

Costo total por el periodo mencionado: \$550.00 diarios par 60 días, dando un costo

LONAS ESTRUCTURA DE REPRESENTACION DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.

Cabe señalar que el Partido y el Candidato, ocurrieron a la jornada electoral

Con independencia de 10 anterior solicito que con carácter de urgente se de fe y se levanten las aetas correspondientes de los espectaculares y demás pruebas e indicios ofrecidos en esta queja a fin de evitar su ocultamiento. Así mismo manifieste bajo protesta de decir verdad señale le origen de tales gastos en términos del artículo 11 fracción VI de la Ley General de Delitos Electorales.

6.- De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de (SUMAR POR FAVOR, YA NO VEO! 00/100 M.N.), tal y como se especifica en el siguiente concentrado.

NO.	CONCEPTO	GASTO APROXIMADO EN PESOS MEXICANOS
1	Espectaculares	
2	Rotulación vehículo	
3	Bardas	
4	periódicos	
5	Utilitarios	
6	Publicidad en internet	
7	Renta de casa	
8	Estructura de Representación Rep. Grales. Y de Casilla.	
Total de gasto		
aproximado de Campaña		

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documentales técnicas.** Consistentes en todas y cada una de las fotografías que se anexan al presente escrito de queja y/o denuncia y a los dieciséis videos que se anexan en disco compacto al presente escrito en los cuales se respalda el dicho del suscrito, ya que en el cierre de campaña denunciado hubo caravana de 30 camiones tipo torton rumbo a Poliforum con propaganda, que el denunciado realizó una entrevista pagada para la revista Q México, y pagó la elaboración de 12 spots a favor de su campaña.
- **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

- **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

III. Acuerdo de admisión de procedimiento de queja.- El nueve de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito; asimismo, se ordenó la notificación a la Representación del Partido Acción Nacional y al C. Samuel Amezola Ceballos del inicio del procedimiento de queja referido.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El nueve de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de admisión del procedimiento al Secretario General del Instituto Nacional Electoral. El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18757/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto, la admisión y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO.

VI. Aviso de admisión del procedimiento al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18260/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/355/2015/GTO.

VII. Requerimiento de información y documentación al Director de Auditoría de Partidos Político, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Nacional Electoral.

- a) El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/885/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, a efecto que proporcionara la información soporte proporcionada respecto a si la propaganda denunciada por el quejoso fue reportada en el informe de campaña del Partido Acción Nacional y se entonces candidato Samuel Amezola Ceballos, o en su caso, si esta coincidía con los resultados del reporte de monitoreo, lo anterior a efecto de allegarse de mayores elementos para esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro.

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información y documentación al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.

- a) El dieciocho de julio de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/18755/2015 y INE/UTF/DRN/18790/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el inicio del procedimiento de queja de mérito.
- b) El cuatro de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escritos sin número, signados por el C. José Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, mediante los cuales niega que las erogaciones materia de la queja fuesen efectuadas por el Partido Acción Nacional ni por su entonces candidato por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, y que la totalidad de los gastos de campaña fueron dados a conocer a la autoridad electoral de forma oportuna.

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información y documentación al C. Samuel Amezola Ceballos, otrora candidato a presidente municipal por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato.

- a) El dieciocho de julio de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/18755/2015 y INE/UTF/DRN/18791/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Samuel Amezola Ceballos, otrora candidato a presidente municipal por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato el inicio del procedimiento de queja de mérito, así mismo le requirió el informe del gasto de los presuntas erogaciones materia de la presente queja.
- b) El cuatro de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escritos sin número, signado por el C. Samuel Amezola Ceballos, mediante el cuales niega la queja formulada en su contra, y manifiesta que la información real, completa y plenamente documentada de los gastos de campaña es del conocimiento de la autoridad electoral, al haber realizado los informes de los ingresos y egresos oportunamente por la vía prevista en la Ley.

X. Requerimiento de información al C. José Gerardo Arrache Munguía, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.

- a) El veintisiete y veintiocho de julio de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/18792/2015 y INE/UTF/DRN/19190/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, requerimiento para que en término de cinco días hábiles para que proporcionara elementos adicionales en torno a la vinculación de las mejoras de renivelación y emparejamiento del camino se hayan realizado a favor del otrora candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato.
- b) El treinta y uno de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito sin número de oficio, signado por el C. José Gerardo Arrache Munguía, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento en cuestión, exhibiendo pruebas técnicas consistentes en fotografías, videos y fotos contenidas en un disco contacto.

XI. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Previo a la realización de la presente Resolución, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el entonces candidato a presidente municipal en el municipio de Abasolo, Guanajuato, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema.

XII. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos

hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en verificar si el entonces candidato del Partido Acción Nacional al cargo de presidente municipal en el municipio de

Abasolo, Guanajuato, el C. Samuel Amezola Ceballos, rebasó el tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

En otras palabras, debe determinarse si el C. Samuel Amezola Ceballos, entonces candidato del Partido Acción Nacional a presidente municipal en el municipio de Abasolo, Guanajuato y/o el Partido Acción Nacional, apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (...)

“Artículo 443.

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)*

“Artículo 445.

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)*

El artículo 243, numeral 1 establece de manera expresa la prohibición a los partidos políticos y a los candidatos de rebasar el tope de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General. En coherencia, los artículos 443, numeral 1 inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) señala como infracciones a la normatividad electoral exceder el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos por el máximo órgano de dirección en materia electoral, que favorecerían injustamente a algún candidato frente a sus contendientes. Consecuentemente, al catalogar el rebase o exceso de los topes de gastos de campaña como una infracción a la normatividad electoral, el

legislador federal estableció un medio para asegurar que todos los candidatos que participen en los comicios puedan posicionarse ante el electorado en las mismas circunstancias, es decir, en condiciones de equidad en la elección.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Samuel Amezola Ceballos, entonces candidato del Partido Acción Nacional a presidente municipal del municipio de Abasolo, Guanajuato, por considerar un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba: impresiones fotográficas respecto de la realización de un evento de campaña, gorras, playeras, calcomanías, banderines, la construcción en la comunidad de San Joaquín, espectaculares, pinta de bardas, lonas, inserciones en periódicos y utilitarios.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña del entonces candidato del Partido Acción Nacional a presidente municipal del municipio de Abasolo, Guanajuato, el C. Samuel Amezola Ceballos, existió un gasto excesivo a efecto de promocionar al entonces candidato y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido.

Dicho de otro manera, la parte quejosa asevera en su escrito de queja que el ciudadano referido llevó a cabo diversas erogaciones que a su parecer representan un rebase al tope de gastos establecidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, a efecto de comprobar el dicho del quejoso, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados:

➤ **Por lo que hace a la denuncia de la realización de unos eventos de campaña.**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que se realizaron eventos de campaña, a favor de denunciado.

Al respecto, obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa al gasto realizado por el partido político denunciado por los conceptos indicados. Lo cual soporta con lo siguiente:

- a) Póliza número 2, por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), por concepto de renta de escenario y animación musical.
- b) Contrato de prestación de servicios de fecha 5 de abril de 2015, por concepto de renta de escenario, animación musical (banda Viento, Banda y cantante, animadores, payaso, perifoneo, video)

➤ **Por lo que hace a la denuncia de distribución de gorras, playeras, microperforados calcomanías, lonas, banderines y demás utilitarios**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que se distribuyeron gorras, playeras, calcomanías, lonas y demás utilitarios, a favor del candidato denunciado.

Al respecto, obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa al gasto realizado por el partido político denunciado por los conceptos indicados. Lo cual soporta con lo siguiente:

- a) Póliza número 3, por un total de \$66,321.93 (sesenta y seis mil trescientos veintiún pesos 93/100 MN), por concepto de compra de utilitarios.
- b) Contrato de prestación de servicios de fecha 15 de mayo de 2015, por concepto de utilitarios.
- c) Factura número A120, de fecha 15 de mayo de 2015, emitida por Oscar Cortez Romero, por concepto de utilitarios.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de pirotecnia**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que se contrató un espectáculo de pirotecnia a favor del candidato denunciado. Cabe señalar que por lo que hace a este apartado el quejoso no exhibió medio probatorio alguno, sin embargo, toda vez que esta autoridad se rige por el principio de exhaustividad es preciso mencionar lo que continua.

Al respecto, obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa al gasto realizado por el partido político denunciado por los conceptos indicados. Lo cual soporta con lo siguiente:

- a) Póliza número 5, por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), por concepto de compra de pirotecnia.
- b) Contrato de prestación de servicios de fecha 05 de abril de 2015, por concepto de pirotecnia.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de pinta de bardas**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que realizaron pinta de bardas en distintos puntos del municipio, a favor del candidato denunciado.

Al respecto, obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa al gasto realizado por el partido político denunciado por los conceptos indicados. Lo cual soporta con lo siguiente:

- a) Póliza número 27, por un total de \$10,231.62 (diez mil doscientos treinta y un pesos 62/100 MN), por concepto de compra pintura, cal y mano de obra.
- b) Contrato de prestación de servicios de fecha 21 de mayo de 2015, por concepto de pinta de bardas.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de publicidad en internet**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, únicamente señala de manera genérica y sin presentar algún medio de convicción que se realizó publicidad en internet.

Al respecto, obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa al gasto realizado por el partido político denunciado por los conceptos indicados. Lo cual soporta con lo siguiente:

- a) Póliza número 7, por un total de \$101.64 (ciento un pesos 64/100 MN), por concepto de prorrateo publicidad en internet.
- b) Póliza número 9, por un total de \$258.82 (doscientos cincuenta y ocho pesos 82/100 MN), por concepto de prorrateo publicidad en internet.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de spots de radio y tv**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, únicamente señala de manera genérica y sin presentar algún medio de convicción que se realizó publicidad en radio y televisión.

Al respecto, obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa al gasto realizado por el partido político denunciado por los conceptos indicados. Lo cual soporta con lo siguiente:

- a) Póliza número 10, por un total de \$39.91 (treinta y nueve pesos 91/100 MN), por concepto de prorrateo póliza 1 tv.
- b) Póliza número 11, por un total de \$39.91 (treinta y nueve pesos 91/100 MN), por concepto de prorrateo póliza 1 radio.
- c) Póliza número 12, por un total de \$13.30 (trece pesos 30/100 MN), por concepto de prorrateo póliza 2 tv.
- d) Póliza número 13, por un total de \$13.30 (trece pesos 30/100 MN), por concepto de prorrateo póliza 2 radio.
- e) Póliza número 14, por un total de \$40.36 (cuarenta pesos 36/100 MN), por concepto de prorrateo producción de spots de radio.
- f) Póliza número 15, por un total de \$20.09 (veinte pesos 09/100 MN), por concepto de prorrateo producción de spots de tv.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de la renta de casa de campaña y gasolina.**

- a) Póliza número 29, por un total de \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de comodato de servicio de una oficina.
- b) Contrato de comodato de fecha 28 de mayo de 2015, por concepto de servicios de oficina.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de gasolina.**

- a) Póliza número 4, por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), por concepto de transporte.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de inserciones en periódicos.**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que realizaron distintas inserciones en los periódicos “El sol de Irapuato”, “El heraldo de Irapuato”, “Al día”, a favor del candidato denunciado.

Al respecto, obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa al gasto realizado por el partido político denunciado por los conceptos indicados. Lo cual soporta con lo siguiente:

- a) Póliza número 21, por un total de \$2,770.08 (dos mil setecientos setenta pesos 08/100 MN), por concepto de prensa publicidad efectiva de León.
- b) Contrato de prestación de servicios de fecha 21 de mayo de 2015, por concepto de desplegado.
- c) Factura número IFP0028548, de fecha 21 de mayo de 2015, emitida por Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.
- d) Póliza número 24, por un total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), por concepto de prensa el heraldo de León.
- e) Contrato de prestación de servicios de fecha 19 de mayo de 2015, por concepto de publicidad.
- f) Factura número 28768, de fecha 19 de mayo de 2015, emitida por “El Heraldo de León Compañía Editorial, S. de R.L. de C.V., por concepto de publicidad.
- g) Póliza número 31, por un total de \$4,155.12 (cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 12/100 MN), por concepto de prensa publicidad efectiva de León.

- h) Contrato de prestación de servicios de fecha 21 de mayo de 2015, por concepto de desplegado.
- i) Factura número IFP0028549, de fecha 21 de mayo de 2015, emitida por Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.
- j) Póliza número 1, por un total de \$6,925.20 (seis mil novecientos veinticinco pesos 20/100 MN), por concepto de donación de publicidad en prensa.
- k) Contrato de prestación de servicios de fecha 05 de abril de 2015, por concepto de una plana en el periódico "AM AL DIA".
- l) Factura número IFP0027074, de fecha 22 de abril de 2015, emitida por Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.

Ahora bien, esta autoridad no soslaya que el quejoso presentó como medios de prueba diversos periódicos, los cuales como ya se mencionó los que son materia de inserción están debidamente reportados. Por otro lado el quejoso exhibe además de las inserciones pagadas por el partido, notas periodísticas que evidentemente el partido incoado no reportó, en virtud de que las notas periodísticas forman parte de la libertad de expresión de los ciudadanos, y no como una inserción como lo quiere hacer valer el quejoso.

Lo anterior es así ya que, en nuestro país, el artículo 1º de la Constitución advierte que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ese ordenamiento y por los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. En el artículo 6º se garantiza el derecho a la libertad de expresión al prever que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

La libertad de expresión es un derecho fundamental del ciudadano, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática. Esto es, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos:

1. El de buscar informaciones e ideas de toda índole;
2. El de recibir informaciones e ideas de toda índole, y
3. El de difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Sala Superior, en el SUP-RAP 38/2012, ha sustentado que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino también, el derecho a comunicar esa información por cualquier medio.

En ese mismo sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica. Ello debido a que es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

Un rasgo distintivo entre tales derechos es que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido el establecer condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte del Estado, en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

Acerca del vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en

cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático. La libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. En particular, un electorado que no esté bien informado no es plenamente libre. Un pre-requisito de un voto libre es un voto informado.

Dicha libertad tiene una dimensión individual, porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de sociabilizar dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Sobre la primera dimensión del derecho (la individual) -según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la

expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Acerca de la segunda dimensión del derecho (la social), la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones -ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.

Es importante enfatizar que las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, la libertad de expresión, así como los derechos de reunión y de asociación en el ámbito político-electoral) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio, en conformidad con la tesis jurisprudencial cuyo rubro es **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

Dado el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, se sigue la consecuencia de que normas jurídicas de menor jerarquía normativa, como son leyes, reglamentos o las llamadas normas jurídicas individualizadas (actos y resoluciones administrativas o sentencias), incluso, la normativa partidaria, no pueden imponer mayores límites a la libertad de expresión que los permitidos en el bloque de constitucionalidad.

De esta manera, la libertad de expresión goza de un ámbito de acción circunscrito sólo por los límites constitucionalmente permitidos y no abarca la emisión, por ejemplo, de expresiones que constituyan indudablemente insultos (en tanto afectarían los derechos de terceros).

Algunas de las expresiones usadas en las disposiciones constitucionales y de los tratados internacionales, para significar las restricciones o limitaciones permitidas al derecho fundamental de referencia (expresión) constituyen conceptos jurídicos indeterminados o conceptos jurídicos esencialmente controvertidos, dada su vaguedad, ambigüedad e imprecisión, como lo han puesto de relevancia diversos constitucionalistas.

En este sentido, la Autoridad debe realizar un examen cuidadoso de los derechos fundamentales, bienes constitucionales y valores que confluyen en un determinado caso concreto a fin de impedir la limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión, en congruencia con los criterios de la Sala Superior; tomando en consideración las limitaciones que han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, el derecho a la libertad de expresión) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio. Es decir, desde la preceptiva constitucional y la de los tratados internacionales existe una tensión natural entre dicha libertad y sus limitaciones.

Por lo que deben existir razones suficientes y correctas para determinar si una limitación a la libertad de expresión es válida o no. Tanto la facultad legislativa para establecer las limitaciones como las que se reconocen en favor de los operadores jurídicos para aplicarlas deben encontrarse respaldadas por justificaciones que atiendan a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a través de la verificación de dichos criterios se debe demostrar que las limitaciones son imprescindibles para proteger otros principios, valores o bienes jurídicos de una mayor entidad.

En razón de lo expuesto, esta autoridad concluye que las inserciones que debió de haber pagado el incoado fueron debidamente reportadas y pagadas, no así por las notas periodísticas que los periódicos señalados, en su carácter de medio de información, tiene derecho a publicar los temas que a su interés convenga.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de construcción en la comunidad de San Joaquín, espectaculares, sombrillas, banderas.**

El quejoso, en su escrito denuncia la propaganda mencionada en el presente rubro, sin embargo, de las pruebas que presenta, solo adjuntó fotografías mismas que no arrojan ningún indicio.

Por otro lado, el quejoso denuncia gastos operativos por la contratación de empleados, sin embargo no exhibe ningún medio de prueba que pretenda acreditar sus aseveraciones.

Como se observa del caudal probatorio presentado en los escritos de queja, esta autoridad no cuenta con mayores elementos para poder considerar que la propaganda denunciada se encuentran plenamente acreditada, pues de las características propias los elementos no se genera indicio alguno; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

Cabe señalar que las imágenes fotografías presentados por los denunciados constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En este sentido, la naturaleza de las pruebas técnicas requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si

lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso los denunciados, el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Ahora bien, de los elementos de prueba obtenida y concatenada entre sí, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Respecto a los conceptos de la realización de unos eventos de campaña, distribución de gorras, playeras, microperforados calcomanías, lonas, banderines y demás utilitarios, denuncia de pirotecnia, denuncia de pinta de bardas, denuncia de publicidad en internet, denuncia de spots de radio y tv, denuncia de la renta de casa de campaña y gasolina, denuncia de inserciones en periódicos en la queja de mérito, el entonces candidato, así como el Partido Acción Nacional reportaron en su totalidad en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Por lo que hace al denuncia de construcción en la comunidad de San Joaquín, espectaculares, sombrillas, banderas, a favor del candidato denunciado, el quejoso no aportó los elementos de prueba en grado suficiente a efecto de constituir una prueba documental privada, a las

cuales se les otorga un valor indiciario simple mismas que solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado **en contra del C. Samuel Amezola Ceballos, otrora candidato a presidente municipal por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso, en el domicilio que señala para tal efecto.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**